

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00116. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 09 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.
Demandado:	INSUMEDICOS MANIZALES S.A.S.
Radicado:	170014003010-2022-00116-00
Interlocutorio No.:	203

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de explicar el valor que pretende cobrar respecto de la Factura de Venta Nro. 47883, toda vez que en los hechos y pretensiones se indica un valor, pero de la lectura de la factura presentada para su cobro se evidencia un valor diferente, sin que se haga manifestación alguna sobre abonos u otros pagos.
2. En la Factura de Venta Nro. 47883 no se logra observar con claridad el valor en letras de dicho Título, razón por la cual deberá se aclarada tal situación.
3. De las facturas de venta presentadas para su cobro no se evidencia que las mismas contengan la fecha de recibido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.
4. En las facturas de venta objeto del presente proceso no se observa la constancia por parte del emisor vendedor del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 774 del Código de Comercio, razón por la cual se deberá aclarar tal situación.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **KAMEX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 800.060.704-5, en contra de **INSUMEDICOS MANIZALES S.A.S.**, con Nit 900.309.430-7, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**, con cédula Nro. **79.934.115** y con **T.P. 171.844 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 043 el 10 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a827997987c55b8b1ccfb65139fbe9113063940254bbd888ec2cfb6b06de462f
Documento generado en 09/03/2022 11:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>